

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2780/2023/III/RETURNO/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatepec

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coatepec a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **300545523000142**.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 10

PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

Solicitud de acceso a la información. El **veintiocho de noviembre de dos mil veintitres**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatepec¹, en la que solicitó la siguiente información:

“A través de la presente solicitud de información, solicito detalles sobre los permisos concedidos para desarrollos inmobiliarios en Coatepec, Veracruz, durante los últimos 10 años. Agradezco se brinde la siguiente información:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

1. *¿Cuántos permisos se han otorgado para fraccionamientos en los últimos 10 años en Coatepec, Veracruz?*
2. *¿Cuántos de estos fraccionamientos ya han sido construidos en su totalidad?*
3. *¿Cuántas viviendas se han realizado en los fraccionamientos construidos en ese período?*
4. *¿Cuántos permisos se han concedido para la creación de colonias en Coatepec en la última década?*
5. *¿Cuántas colonias han sido completamente construidas desde la obtención del permiso?*
6. *¿Cuántas viviendas se han edificado en estas colonias?*
7. *¿Cuántos permisos se han autorizado para condominios en Coatepec durante los últimos 10 años?*
8. *¿Cuántos de estos condominios han finalizado su construcción?*
9. *¿Cuántas unidades habitacionales se han erigido en dichos condominios?*
10. *¿Cuántos permisos se han otorgado para haciendas o residenciales en Coatepec en la última década?*
11. *¿Cuántos de estos desarrollos se han concluido?*
12. *¿Cuántas viviendas se han construido en total en estas haciendas o residenciales?*
13. *¿Cuántos permisos se han concedido para la edificación de villas en Coatepec en los últimos 10 años?*
14. *¿Cuántas villas han sido finalizadas?*
15. *Detalle sobre la cantidad de permisos otorgados y la cantidad de desarrollos en construcción en las inmediaciones del libramiento de Coatepec en los últimos 3 años, si los hubiere.”*

Respuesta. El **trece de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Interposición del medio de impugnación. El **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, el solicitante presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.

Turno. El **mismo dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2780/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

Admisión. El **diez de enero de dos mil veinticuatro**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Contestación de la autoridad responsable. El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado - en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

Retorno. El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, mediante acuerdo de pleno de este Instituto, se determinó retornar el presente recurso de revisión respectivo, para continuar con su trámite a la Ponencia II a cargo del Comisionado Presidente David Agustín Jiménez Rojas, quedando con la clave **IVAI-REV/2780/2023/III/RETURNO/II**.

Ampliación. El **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, se amplió el plazo para resolver el recurso de revisión.

Cierre de instrucción. El **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para la autoridad responsable.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio 12C.10 UT//703/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio DU-1884/2023, de veintinueve de noviembre de

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Urbano otorgando respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Agravio contra la respuesta impugnada. El particular presentó recurso de revisión señalando el motivo de inconformidad siguiente:

“La información solicitada no se encuentra en los links a los que remite el ente público. Solicito que la transpaenten y se me proporcione”. (SIC).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Contestación del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al presente recurso a través del Titular de la Unidad de Transparencia, respondiendo a los numerales de cada uno de los puntos solicitados.


Cuestión jurídica por resolver. Una vez que quienes integramos este Órgano Garante nos hemos impuesto de la totalidad de las constancias del expediente que se integró, concluimos que la inconformidad es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada, constituye información pública y está vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Subdirectora de Desarrollo Urbano, área competente para pronunciarse, de conformidad con lo previsto en los **preceptos 63, 64, 65 inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Coatepec**; por lo que la titular de la Unidad de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

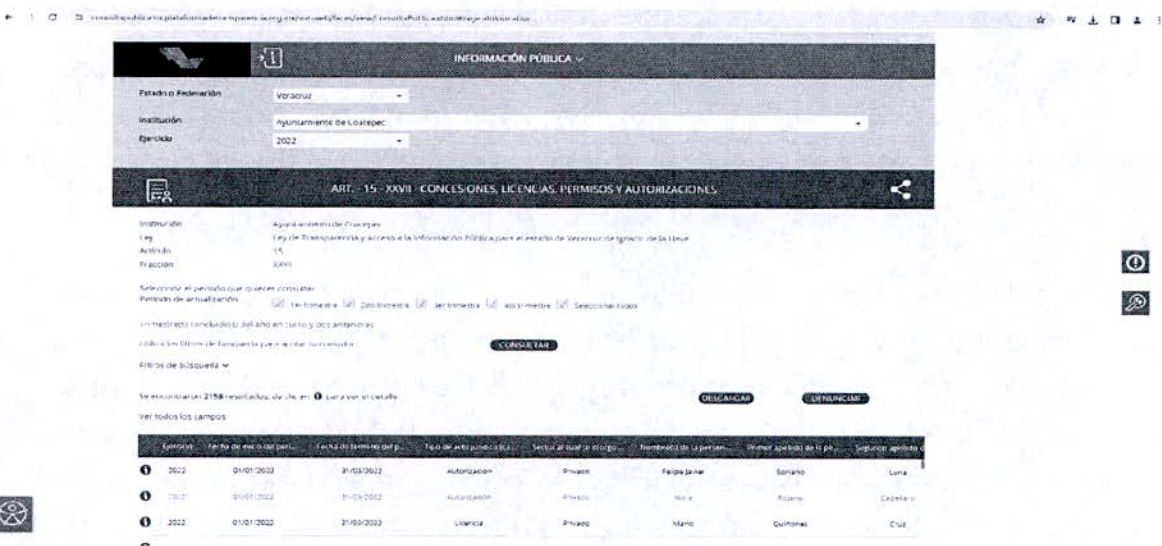
la Llave, así como el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷

Ahora, se advierte que el solicitante se agravia aduciendo que la información solicitada no se encuentra en la liga electrónica que remite el Ayuntamiento de Coatepec, al informarle mediante oficio DU-1884/2023 que la información requerida se encontraba a su disposición para su consulta en la publicación de la fracción XXVII del artículo 15, donde podría visualizar todas las lotificaciones, subdivisiones, licencias de construcción, terminaciones de obra, que se habían realizado, lo que motivo que el Comisionado Ponente realizara una inspección de lo citado por la autoridad responsable, resultando lo siguiente:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de acto jurídico	Sector al cual se dirige	Nombre(s) de la persona	Apellido(s) de la persona	Seguimiento aplicado
2023	01/01/2023	31/03/2023	Autorización	Privado			
2023	01/01/2023	31/03/2023	Licencia	Privado			
2023	01/01/2023	31/03/2023	Licencia	Privado			
2023	01/01/2023	31/03/2023	Licencia	Privado			
2023	01/01/2023	31/03/2023	Asignaciones	Privado			
2023	01/01/2023	31/03/2023	Subdivisiones	Privado			
2023	01/01/2023	31/03/2023	Asignaciones	Privado			

La verificación de la publicación correspondiente al año 2023, se encuentran publicados 2075 resultados correspondientes a la fracción XXVII del artículo 15

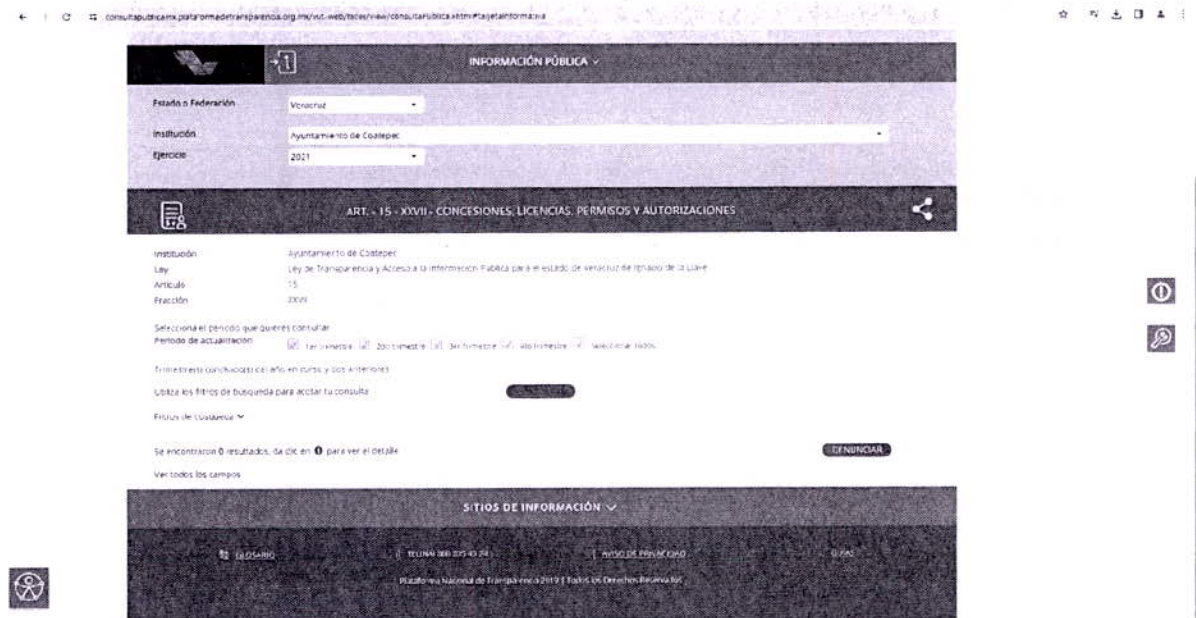


Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de acto jurídico	Sector al cual se dirige	Nombre(s) de la persona	Apellido(s) de la persona	Seguimiento aplicado
2022	01/01/2022	31/03/2022	Autorización	Privado	Felipe Javier	Soriano	Luna
2022	01/01/2022	31/03/2022	Autorización	Privado	Roberto	Rodriguez	Castro
2022	01/01/2022	31/03/2022	Licencia	Privado	Mario	Quiroz	Cruz

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

5

La verificación de la publicación correspondiente al año 2022, se encuentran publicados 2158 resultados correspondientes a la fracción XXVII del artículo 15



The screenshot shows a web interface for searching public information. The search criteria are set to Veracruz, Ayuntamiento de Coatepec, and the year 2021. The search results are filtered by Article 15, Fraction XXVII, covering concessions, licenses, permits, and authorizations. The interface includes a search bar, filters, and a results section.

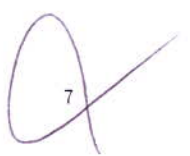
La verificación de la publicación correspondiente al año 2021, se encuentran publicados 0 resultados correspondientes a la fracción XXVII del artículo 15

Ahora bien, se tiene que el particular realizó quince puntos en su solicitud, de los cuales en los primeros catorce **el periodo del cual requirió la información fue de los últimos diez años**, es decir del **veintiocho de noviembre de dos mil trece al veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés** (fecha de la solicitud de acceso).

Luego entonces aun y cuando el sujeto obligado haya pretendido atender lo requerido con la publicación de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, este, dejó de observar que de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, este **obliga a los sujetos obligados a conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores**, es decir dos mil veintitrés, veintidós y veintiuno.

Lo que genera que con dicha información no se atiende a cabalidad el derecho de acceso del particular, tal es así que, ello es motivo de agravio del particular al momento de interponer el recurso de revisión.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión en atención a los agravios esgrimidos por el particular, la autoridad responsable atendió la solicitud de acceso, mediante el **oficio DU-0079/2024, de quince de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Urbano**, los cuales se encuentran relacionados con el número de permisos otorgados para fraccionamientos, número de viviendas construidas en los últimos diez años, entre otras, y que para una mejor comprensión se relacionan mediante una tabla, tal y como se advierte:



7

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuántos permisos se han otorgado para fraccionamientos en los últimos 10 años en Coatepec, Veracruz?	<u>31 permisos</u>
2. ¿Cuántos de estos fraccionamientos ya han sido construidos en su totalidad?	<u>4 fraccionamientos</u>
3. ¿Cuántas viviendas se han realizado en los fraccionamientos construidos en ese período?	<u>697 permisos</u>
4. ¿Cuántos permisos se han concedido para la creación de colonias en Coatepec en la última década?	Previa búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que guarda esta dependencia <u>no se tiene registro de emisión de licencia y/o permiso y/o autorización para colonias</u>
5. ¿Cuántas colonias han sido completamente construidas desde la obtención del permiso?	Derivado del numeral 4 que antecede <u>no se cuenta con la información en cuestión</u>
6. ¿Cuántas viviendas se han edificado en estas colonias?	Derivado del numeral 4 que antecede <u>no se cuenta con la información en cuestión</u>
7. ¿Cuántos permisos se han autorizado para condominios en Coatepec durante los últimos 10 años?	Previa búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que guarda esta dependencia <u>se tiene registro de la emisión de una licencia de 1 en la que el fraccionador, efectuó la construcción de departamentos</u>
8. ¿Cuántos de estos condominios han finalizado su construcción?	Previa búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que guarda esta dependencia <u>se tiene registro de 1 finalizada</u>
9. ¿Cuántas unidades habitacionales se han erigido en dichos condominios?	Previa búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que guarda esta <u>dependencia no se tiene registro de ninguna</u>
10. ¿Cuántos permisos se han otorgado para haciendas o residenciales en Coatepec en la última década?	Previa búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que guarda esta dependencia <u>se tiene registro de 5 permisos</u>
11. ¿Cuántos de estos desarrollos se han concluido?	Previa búsqueda en los archivos y base de datos que guarda esta dependencia <u>se tiene registro de 1 finalizado</u>
12. ¿Cuántas viviendas se han construido en total en estas haciendas o residenciales?	Previa búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que guarda esta dependencia <u>se tiene registro de 41 viviendas</u>

13. ¿Cuántos permisos se han concedido para la edificación de villas en Coatepec en los últimos 10 años?	Previa búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que guarda esta dependencia no se tiene registro de emisión de licencia y/o permiso y/o autorización para villas
14. ¿Cuántas villas han sido finalizadas?	Derivado del seguimiento con el numeral 13 que antecede, no se cuenta con la información en cuestión
15. Detalle sobre la cantidad de permisos otorgados y la cantidad de desarrollos en construcción en las inmediaciones del libramiento de Coatepec en los últimos 3 años, si los hubiere.”	Previa búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que guarda esta dependencia se tiene registro de 1 permiso

Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

Luego entonces, en vista de lo anterior, este Instituto que la respuesta de la autoridad responsable contestó de manera clara y concisa el requerimiento efectuado por el solicitante; ello es, así pues, cumplió con lo peticionado respondiendo los cuestionamientos solicitados.

Por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Coatepec atendió a los **criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **debe referirse a cada uno de los puntos requeridos**, sirva de criterio orientador el **02/2017⁸** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento*

⁸ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Llegados a este punto, se determina que el agravio manifestado por el recurrente es **inoperante**, en virtud que la autoridad responsable realizó las gestiones internas necesarias para la localización de la información petitionada, proporcionando una respuesta congruente con lo solicitado.

IV. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**⁹ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.

Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

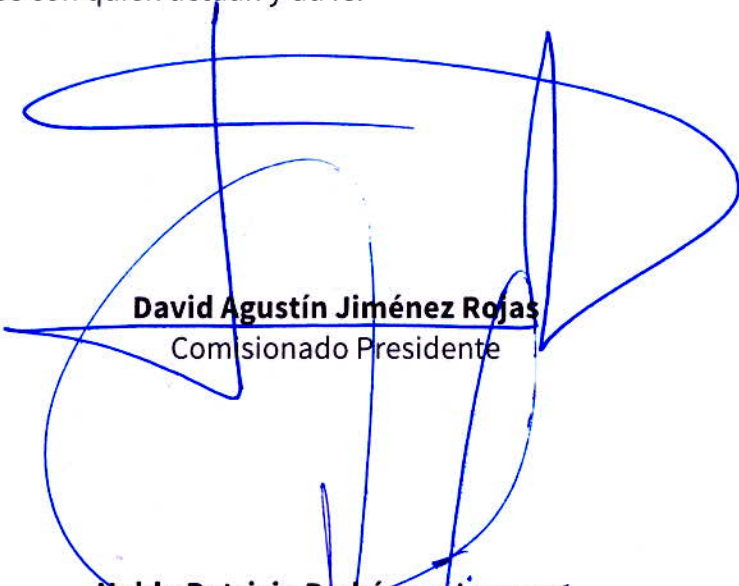
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintinueve de esta resolución.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

